



Aprueban la destrucción de material pirotécnico

Resolución de Superintendencia

N° 782 -2018-SUCAMEC

Lima, 30 JUL. 2018

VISTOS: El Informe N° 00288-2018-SUCAMEC-GEPP de fecha 13 de julio de 2018, emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, el Informe Legal N° 00462-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 23 de julio de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a lo establecido en el literal w) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN, corresponde al Superintendente Nacional determinar el destino final del material pirotécnico de uso civil, según corresponda, ordenando su almacenamiento y evaluación para su destrucción;

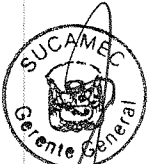
Que, con Memorando N° 01066-2018-SUCAMEC-GCF, la Gerencia de Control y Fiscalización (en adelante la GCF), remitió el Informe de Fiscalización N° 050-2018-SUCAMEC-GCF-MFBU, en el cual indica que el 08 de junio de 2018 se llevó a cabo la incautación de productos pirotécnicos y materiales relacionados en el local de venta ubicado en la Asociación de Vivienda Alipio Ponce Mz. A lote 13 A, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debido a que no contaba con Autorización de Comercialización Especial de Productos Pirotécnicos de uso recreativo para la venta directa al público, según consta en el Acta de local y módulo de venta directa al público N° 288-1-2018-SUCAMEC-GCF-MFBU y el Acta de Incautación/Decomiso/Destrucción/Inmovilización/Remoción N° 288-1-2018-SUCAMEC-GCF-MFBU, ambos de fecha 08 de junio de 2018;

Que, mediante Informe N° 288-2018-SUCAMEC-GEPP de fecha 13 de julio de 2018 y correo institucional de fecha 23 de julio de 2018, la Gerencia de Explosivos y Producto Pirotécnicos de Uso Civil (en adelante, la GEPP) comunicó que los productos pirotécnicos y materiales relacionados incautados se encuentran internados en los almacenes de la Sede de la División Nacional De Operaciones Especiales – DINOES PNP, ubicado en la Av. Marcos Puentes Llanos S/N, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; y consisten en:

N°	PRODUCTOS	CANTIDADES
1	MISIL SATURN CHE 202	8 UNIDADES
2	TORTA 12 TIROS AMELU ISM2046	2 UNIDADES
3	VOLCAN CONICO ISM2046	2 UNIDADES
4	TORTA LLORONA 16 TIROS ST 16	4 UNIDADES
5	VOLCAN JYF 1029	2 UNIDADES
6	ROCKET JYF 8404	12 UNIDADES
7	TORTA CALUVAL 19 TIROS EQ 142	2 UNIDADES
8	BOMBARDA	1 UNIDAD
9	AMELU TORTA EQ 106	2 UNIDADES
10	TORTA 25 TIROS COLORES JVF156	2 UNIDADES
11	TORTA POSEIDON 31 TIROS ISM 4065	1 UNIDAD
12	TORTA AMELU – A100TIROS EQ 107A	1 UNIDAD
13	TORTA AMELU – A 25 TIROS EQ 110	2 UNIDADES
14	TORTA AMELU – A 25 TIROS EQ 103	2 UNIDADES
15	TORTA AMELU – B 25 TIROS EQ 120	2 UNIDADES
16	TORTA AMELU – A 9 TIROS EQ 117	2 UNIDADES
17	TORTA AMELU 12 TIROS EQ 101	2 UNIDADES
18	TORTA MULTICOLOR 19 TIROS ISS1005	1 UNIDAD
19	TORTA 25 TIROS CALUVAL EQ 143	1 UNIDAD
20	TORTA 12 TIROS EQ 118	1 UNIDAD



J. DULANTO



VºBº
E. Poe



VºBº
C. LEGRAND



VºBº
C. Verástegui

21	TORTA CALUVAL 36 TIROS EQ144	1 UNIDAD
22	LAY FUN	1 CAJA
23	BOMBARDA ARTESANAL GRANDE	5 UNIDADES
24	BOMBARDA ARTESANAL PEQUEÑA	9 UNIDADES
25	ROCKET DIABOLO ISM 3000	24 UNIDADES
26	ROCKET JYF 8404	12 UNIDADES
27	ABEJITA EQ0103	8 UNIDADES
28	VOLCAN EQ047	1 UNIDAD
29	LLALUN 96 TIROS EQ051	4 UNIDADES
30	MISIUS CRAKER 25 TIROS ISM 4077	9 UNIDADES
31	MISIUS 16 TIROS JYF 2501-16	12 UNIDADES
32	ROCKET VARIOS TAMAÑOS	14 UNIDADES
33	HUMO SIN MARCA	6 UNIDADES
34	PITA CHINA N0 0216	44 UNIDADES
35	JUMPING JACK ISM 2004	15 UNIDADES
36	TORTUGA CRACKER EQ060	8 UNIDADES
37	GALLITO CONTADOR EQ 011	3 UNIDADES
38	SILVADORES	33 UNIDADES
39	PARTYPOPPERS JVF5314	1 CAJA
40	MISIUS CRACKER 25 TIROS	4 UNIDADES
41	OVNI EQ 055	9 UNIDADES



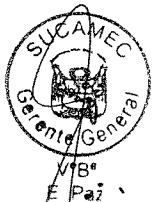
Que, a través del Informe en mención, la GEPP concluyó que de acuerdo a los documentos remitidos por la Gerencia de Control y Fiscalización, correspondería que la SUCAMEC, disponga el destino final del material pirotécnico incautado, toda vez que son considerados productos de alto riesgo, ya que por su estado de conservación y su propia naturaleza podrían generar riesgo para la salud de las personas, al medio ambiente o a la infraestructura de la zona donde se encuentran almacenados. En ese sentido, recomendó a la Superintendencia Nacional autorice a la GEPP la destrucción del material pirotécnico, en coordinación con la GCF, detallando en el acta correspondiente la cantidad exacta de material pirotécnico a destruir:

Que, mediante Informe Legal N° 00462-2018-SUCAMEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que, teniendo en cuenta el informe emitido por la GEPP, resulta conveniente la destrucción del material pirotécnico anteriormente descrito, toda vez que la SUCAMEC no cuenta con las instalaciones para su almacenamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 30299 - Ley de Armas de fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, y lo establecido en el numeral 331.1 del artículo 331, numeral 334.1 del artículo 334, y numeral 336.1 del artículo 336 del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-IN, toda vez que el dicho material pirotécnico por su naturaleza química son inestables, pudiendo crear riesgo a la seguridad de las personas y de las instalaciones donde se encuentran internados;

Que, es preciso señalar lo establecido en el numeral 334.1 del artículo 334 del Reglamento: *"Cuando la SUCAMEC disponga la destrucción de pirotécnicos o materiales relacionados, su ejecución se efectúa por personal especializado a su cargo, pudiendo delegar la realización de esta actividad, bajo su supervisión, a la Policía Nacional del Perú, la cual presta apoyo para ello; además, la diligencia puede contar con la presencia del representante del Ministerio Público, de considerarlo necesario o ante el requerimiento de este último";*

Que, cabe precisar que la GEPP, en consideración al artículo 337 del Reglamento de la Ley N° 30299, indicó que para la destrucción de los productos pirotécnicos descritos en la presente resolución, se debe considerar las condiciones de seguridad sobre el traslado y métodos de destrucción de productos pirotécnicos;

Que, considerando la ubicación física del material pirotécnico; y de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo 39 del ROF de la SUCAMEC, resulta conveniente que se autorice a la GEPP, a participar en la diligencia de destrucción, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización - GCF y dar con ello cumplimiento a lo ordenado en la Ley N° 30299 y su Reglamento; asimismo, de





Resolución de Superintendencia

conformidad con el artículo 26 del ROF de la SUCAMEC, resulta pertinente que la Oficina General de Administración otorgue las facilidades logísticas y gastos administrativos necesarios para que la GEPP y la GCF, procedan a concretar la destrucción del material pirotécnico en cuestión;

Con el visado del Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la destrucción del material pirotécnico antes descrito, incautado y almacenado en la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército S.A.C. (FAME S.A.C.), ubicado en la ex hacienda Nievería s/n Km. 3.5 carretera Cajamarquilla, distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización, procedan a realizar las gestiones pertinentes referidas a concretar la destrucción del material pirotécnico antes señalado, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil y su Reglamento.

Artículo 3.- Disponer que al término de la destrucción del material pirotécnico, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil deberá remitir los informes y las actas correspondientes a la Superintendencia Nacional.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Administración, dentro de sus atribuciones y funciones, otorgue las facilidades logísticas y gastos administrativos necesarios a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil y a la Gerencia de Control y Fiscalización para que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto.

Artículo 5.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, la Gerencia de Control y Fiscalización, y la Oficina General de Administración, para los fines correspondientes.

Artículo 6.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.

JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS

Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

